

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2354697

24 JUNIO 2026 12:38 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para el predictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
4579/2022-CR	Nivardo Edgar Tello Montes	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que valida el tiempo de servicio de los docentes por única vez y excepcionalmente, para el ascenso automático de la primera escala a la escala correspondiente de la Ley 29944, Ley de la Carrera Pública Magisterial, aprobada la presente ley.

a) SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto a la Comisión	Comisiones dictaminadoras
4579/2022-CR	27/03/2023	29/03/2023	- Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora. - Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimonovena sesión extraordinaria Descentralizada semipresencial, realizada el 22 de junio de 2026 en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Patibamba, ubicado en la plaza principal s/n del distrito de Patibamba, provincia de La

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

Mar, departamento de Ayacucho, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 4579/2022-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Caveró, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Votaron en contra cuatro señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Flor Aidee Pablo Medina y Tania Estefany Ramírez García.

Votó en abstención una señora congresista: Noelia Rossvith Herrera Medina.

b) CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 4579/2022-CR**, por el que se propone la "*Ley que valida el tiempo de servicio de los docentes por única vez y excepcionalmente, para el ascenso automático de la primera escala a la escala correspondiente de la Ley 29944, Ley de la Carrera Pública Magisterial, aprobada la presente ley*", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE VALIDA EL TIEMPO DE SERVICIO DE LOS DOCENTES POR ÚNICA VEZ Y EXCEPCIONALMENTE, PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA A LA ESCALA CORRESPONDIENTE DE LA LEY 29944, LEY DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, APROBADA LA PRESENTE LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer el tiempo de servicio de los docentes de la Carrera Pública Magisterial, para el ascenso automático por única vez y excepcionalmente de primera escala a la escala correspondiente, aprobada la presente Ley, de acuerdo a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, al amparo de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley permite convalidar el tiempo de servicio de los docentes que están en primera escala de la Carrera Pública Magisterial, otorgando por única vez y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

excepcionalmente el ascenso automático a la escala correspondiente, una vez aprobada la presente Ley, en concordancia con la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Esto se concreta en el derecho que tiene toda persona de acuerdo a nuestro marco constitucional, "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole", "Teniendo una remuneración equitativa y eficiente que procure para él y su familia, el bienestar familiar y espiritual".

Artículo 3. Ascenso automático de primera escala a la escala correspondiente

Ascenderán por única vez y excepcionalmente, de acuerdo al tiempo de servicio y permanencia de la primera escala a la escala correspondiente, cumpliendo como requisito mínimo:

a) Tener tres (3) años de permanencia en ejercicio en la carrera docente en la primera escala de la Carrera Pública Magisterial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la remuneración bajo la Ley 29944

Los docentes nombrados que asciendan automáticamente una vez aprobada la presente ley, de acuerdo a los niveles de escala de la Carrera Pública Magisterial, serán aplicables las remuneraciones, beneficios, asignaciones, bonificaciones y demás derechos establecidos de acuerdo a la Ley 29944 y establecido por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, después de la aprobación de la presente ley, tendrá el plazo de treinta días hábiles para el cumplimiento de ascenso automático de primera escala a la escala correspondiente, por única vez y excepcionalmente, luego de la publicación de la presente ley.

c) OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

a. Información solicitada

Proyecto de ley 4579/2022-CR

- Con Oficio P.O. 1481-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 4 de abril de 2023, se solicitó opinión técnica al señor Oscar Manuel Becerra Tresierra, ministro de Educación.
- Con Oficio P.O. 1482-2022-2023-CEJYD/CR, con fecha 4 de abril de 2023, se solicitó opinión técnica al señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

- Con Oficio P.O. 1483-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 4 de abril de 2023, se solicitó opinión técnica a la señora Ana Isabel Pari Morales, presidenta ejecutiva del SERVIR.
- Con Oficio P.O. 1484-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 4 de abril de 2023, se solicitó opinión técnica al señor Carlos Federico Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE.

b. Información recibida

Proyecto de ley 4579/2022-CR

- Con Oficio 2332-2024-EF/10.01, de fecha 26 de setiembre de 2024, el ministro de Economía y Finanzas, remite opinión técnica para tal fin adjunta el Informe 0686-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad.
- Con Oficio 2628-2023-MINEDU/SG, de fecha 23 de junio de 2023, la señora Norma Carpio Sotomayor, secretaria general del Ministerio de Educación remite opinión técnica adjuntado Informe 00787-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 00323-2023-SERVIR- PE, de fecha 19 de mayo de 2023, la señora Ana Isabel Pari Morales, presidenta ejecutiva del SERVIR, quien adjunta Informe Técnico 618-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil.
- Con Oficio 2626-2025-OPC-OM-CR, de fecha 9 de mayo de 2025, la Oficina de Participación Ciudadana remite a la comisión opiniones ciudadanas.
- Con Oficio 195-2023-SINEACE/P, de fecha 17 de abril de 2023, el señor Carlos Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo AD Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y certificación de la calidad educativa; adjunta informe legal 0174-2023-SINEACE/P-GG-OAJ.

d) MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (arts. 15, 79 y 107).
- Reglamento del Congreso de la República (arts. 22 inciso c), 67, 70 literal b), 75 y 76).
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (arts. 15, 26 y 28).
- Resolución Viceministerial 077-2024-MINEDU.
- Expediente 018-2003-AI/TC (principios de igualdad y trato diferenciado razonable).
- STC 0018-2021-PI/TC, fundamento jurídico 179 (prohibición de iniciativa de gasto y programación presupuestal progresiva).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

El texto sustitutorio propuesto tiene por finalidad reconocer, de manera excepcional y por única vez, el tiempo de servicios efectivamente prestado por los docentes nombrados ubicados en la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, permitiendo su ascenso automático a la escala magisterial correspondiente, conforme al tiempo mínimo de permanencia establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. La propuesta responde a la necesidad de otorgar reconocimiento a la experiencia profesional acumulada por los docentes que, pese a haber prestado servicios continuos al Estado durante varios años, no han logrado acceder oportunamente a los mecanismos ordinarios de progresión en la carrera magisterial.

La Ley 29944 establece una estructura de ocho escalas magisteriales, regulando el ascenso mediante evaluaciones y el cumplimiento de requisitos específicos, entre ellos el tiempo mínimo de permanencia en cada escala. No obstante, diversos docentes han permanecido por periodos prolongados en la primera escala magisterial debido a factores ajenos a su desempeño profesional, tales como la limitada oferta de plazas para ascenso, restricciones presupuestales o circunstancias excepcionales que afectaron la periodicidad de los procesos de evaluación. Esta situación ha generado una brecha entre la experiencia adquirida en el ejercicio efectivo de la docencia y el reconocimiento formal dentro de la carrera pública magisterial.

PERMANENCIA MÍNIMA DE AÑOS POR ESCALA



Imagen muestra la permanencia mínima de años por escala a la que pertenece el postulante, ya sea que esté laborando en zona urbana, rural o de frontera. Fuente <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/ascenso26/requisitos/>

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el ascenso constituye un mecanismo de progresión en la Carrera Pública Magisterial, desarrollado mediante concursos públicos anuales y descentralizados; sus artículos 26 y 28 disponen que el ascenso se realiza mediante

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

concurso público y considera criterios vinculados con el desempeño docente, la idoneidad ética y profesional, así como la formación y los méritos acreditados.

Asimismo, según la RVM 077-2024-MINEDU¹ regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica, estableciendo que este proceso comprende una Etapa Nacional, consistente en la aplicación de una Prueba Nacional de carácter clasificatorio, y una *Etapla Descentralizada, orientada a verificar el cumplimiento de requisitos y valorar la trayectoria profesional de los postulantes*; constituyéndose un mecanismo de progresión gradual basado en principios de meritocracia y desarrollo profesional docente.

Sin embargo, en ese contexto, **la propuesta se orienta a reconocer, por única vez y de manera excepcional, el tiempo de servicios para el ascenso automático desde la primera escala magisterial** constituyéndose una "excepción" al régimen ordinario vigente; no obstante, podría justificarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y excepcionalidad, sin desnaturalizar el principio meritocrático, debido a que, la propuesta reconoce la experiencia y trayectoria profesional acumulada por docentes que han permanecido durante largos períodos en la primera escala magisterial, y que bajo diversas limitaciones ajenas de criterios académicos no pudieron lograr su ascenso.

Debe precisarse que el Estado ya ha adoptado anteriormente disposiciones excepcionales en materia de carrera pública docente, siempre que respondan a situaciones específicas y no constituyan una regla permanente.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El Proyecto de Ley 4579/2022-CR se sustenta en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la iniciativa legislativa de los congresistas, así como en los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, que regulan el procedimiento de elaboración y dictamen de las iniciativas legislativas.

Asimismo, encuentra fundamento en el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, que reconoce al profesorado como agente fundamental del proceso educativo y dispone que el Estado promueve su evaluación, capacitación y desarrollo profesional permanente. En concordancia, la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que corresponde al Estado garantizar la revalorización de la carrera docente y promover el fortalecimiento de sus capacidades profesionales.

¹ **RVM 077-2024-MINEDU**, Norma Técnica "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

Por su parte, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, regula la Carrera Pública Magisterial, estableciendo que el ascenso constituye un mecanismo de progresión gradual basado en el mérito, mediante concursos públicos y el cumplimiento de requisitos específicos, entre ellos el tiempo mínimo de permanencia en cada escala magisterial y la aprobación de las evaluaciones correspondientes.

No obstante, el Tribunal Constitucional² ha reconocido que el principio de igualdad permite la adopción de medidas excepcionales y diferenciadas cuando estas responden a criterios objetivos, razonables y temporales. En ese sentido, la propuesta de reconocer, por única vez y de manera excepcional, el tiempo de servicios de los docentes ubicados en la primera escala magisterial constituye una medida extraordinaria cuya constitucionalidad debe evaluarse bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

A. Ministerio de Economía y Finanzas

El **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** emitió **opinión desfavorable** respecto del Proyecto de Ley 4579/2022-CR, señalando que el ascenso automático basado únicamente en el tiempo de servicios **contraviene el régimen meritocrático y de progresión gradual de la Carrera Pública Magisterial**, el cual exige concursos públicos y el cumplimiento de requisitos específicos para cada escala. Asimismo, advirtió que la propuesta **genera un costo anual estimado de S/ 1 258 602 005,16**, afectando el equilibrio presupuestario y vulnerando la prohibición constitucional de iniciativa de gasto por parte del Congreso.

Al respecto se debe manifestar, que la propuesta **no elimina ni desnaturaliza el principio meritocrático de la Carrera Pública Magisterial**, sino que establece una **medida excepcional y por única vez**, orientada a reconocer la experiencia y permanencia efectiva de docentes que, por factores ajenos a su voluntad, no accedieron oportunamente a los procesos de ascenso. Asimismo, la experiencia acumulada constituye un criterio objetivo vinculado al desarrollo profesional docente. Respecto al impacto presupuestario, este podría ser implementado de manera progresiva y sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme a los principios de sostenibilidad fiscal, sin desconocer la obligación del Estado de promover la revalorización de la carrera docente y garantizar condiciones laborales dignas para el magisterio nacional.

² Expediente 018-2003-AI/TC

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

B. Ministerio de Educación

El **Ministerio de Educación** emitió **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley 4579/2022-CR, señalando que el ascenso automático basado únicamente en el tiempo de servicios **contraviene el principio de meritocracia previsto en la Ley 29944**, el cual exige evaluaciones de desempeño, formación académica e idoneidad profesional. Asimismo, consideró que la propuesta desnaturaliza el sistema de progresión gradual de la Carrera Pública Magisterial y podría afectar la calidad del servicio educativo.

Al respecto de lo concluido por el Minedu, se advierte que la propuesta no elimina el sistema meritocrático ni modifica permanentemente la Carrera Pública Magisterial, sino que establece una medida excepcional y por única vez. Asimismo, según **Expediente 018-2003-AI/TC**, el **Tribunal Constitucional ha reconocido que el principio de igualdad no impide que el legislador establezca tratamientos diferenciados**, siempre que estos cuenten con una justificación objetiva y constitucionalmente válida. En ese sentido, precisó que **"el principio de igualdad no se encuentra reñido con el reconocimiento legal de la diferencia de trato, en tanto ésta se sustenta en una base objetiva, razonable, racional y proporcional"**. Asimismo, señaló que **"no se considera como discriminaciones aquellas acciones legislativas que establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades, a condición de que dicha acción afirmativa esté sujeta a la regla de temporalidad"**. En consecuencia, al tratarse de una medida excepcional y por única vez orientada al reconocimiento del tiempo de servicios docentes la propuesta legislativa encuentra sustento constitucional.

C. Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

De acuerdo con las conclusiones expuestas por **SERVIR**, la entidad **observa el Proyecto de Ley** al considerar que el **ascenso en la Carrera Pública Magisterial ya se encuentra regulado por la Ley 29944**, la cual establece un sistema basado en la **meritocracia, la capacidad y la evaluación mediante concursos públicos anuales**. Asimismo, señala que la propuesta de ascenso automático por tiempo de servicios introduce una excepción que **no cuenta con sustento técnico suficiente**, debido a que la exposición de motivos no acredita, mediante estudios, evidencia estadística o análisis comparado, que tres años de permanencia en la primera escala magisterial sean suficientes para demostrar la experiencia, idoneidad y demás competencias requeridas para acceder a una escala superior. En consecuencia, **SERVIR concluye que corresponde observar el Proyecto de Ley**.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

Al respecto, se señala que la propuesta bajo la condición de excepcional no vulnera el principio meritocrático, además, que la evaluación de la viabilidad de la propuesta no se limita únicamente al proyecto de ley y su exposición de motivos, sino al análisis desarrollado en el predictamen, instrumento técnico-legislativo que sustenta la decisión de la comisión dictaminadora.

D. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

El SINEACE concluye que el Ministerio de Educación es la instancia competente para evaluar integralmente la aplicación y pertinencia del Proyecto de Ley 4579/2022-CR, en atención a sus funciones rectoras en materia educativa.

E. Opiniones Ciudadanas

De los comentarios recogidos, se concluye que existe una percepción favorable respecto al reconocimiento del tiempo de servicios como criterio para el ascenso magisterial; sin embargo, los docentes consideran que la medida no debería limitarse únicamente a la primera escala magisterial, sino extenderse a las demás escalas para garantizar un trato más equitativo. Asimismo, manifiestan preocupación por las limitadas oportunidades de ascenso mediante concursos públicos, la exigencia de grados académicos para acceder a escalas superiores y la necesidad de revisar los requisitos y tiempos mínimos de permanencia establecidos en la normativa vigente.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa no modifica ni deroga el régimen general de ascenso previsto en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sino que incorpora una medida excepcional y por única vez dirigida exclusivamente a los docentes ubicados en la primera escala magisterial que cumplan con el tiempo mínimo de permanencia establecido. En consecuencia, no altera la estructura de la Carrera Pública Magisterial ni elimina el sistema ordinario de ascenso basado en concursos públicos y criterios meritocráticos.

Asimismo, la iniciativa genera una aplicación excepcional de las disposiciones relativas al ascenso magisterial, manteniéndose vigentes para los futuros procesos los requisitos de evaluación del desempeño, idoneidad ética y profesional, formación y méritos previstos en la normativa vigente. Por tanto, el impacto en la legislación actual es de carácter específico y temporal, sin afectar de manera permanente los principios que sustentan la Carrera Pública Magisterial.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

Finalmente, la implementación de la medida requerirá la adecuación de las disposiciones reglamentarias correspondientes por parte del Poder Ejecutivo, a fin de establecer los procedimientos necesarios para su ejecución, garantizando su compatibilidad con el marco normativo vigente y los principios de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad fiscal.

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa genera beneficios directos para los docentes ubicados en la primera escala magisterial, al reconocer excepcionalmente el tiempo de servicios para su ascenso a la escala correspondiente, mejorando sus condiciones remunerativas y contribuyendo a la revalorización de la carrera docente.

Si bien la medida implica un impacto presupuestario, su implementación puede realizarse de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal, sin contravenir el artículo 79 de la Constitución, al no exigir un gasto inmediato y permitir su incorporación gradual en la programación presupuestaria, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC 0018-2021-PI/TC, f.j. 179).

Asimismo, la propuesta genera beneficios indirectos relacionados con el fortalecimiento del compromiso docente, la mejora del clima laboral y el reconocimiento de la experiencia profesional acumulada, contribuyendo al fortalecimiento del sistema educativo.

Cuadro de involucrados y beneficios directos e indirectos

Involucrados	Beneficios directos	Beneficios indirectos
Docentes de la primera escala magisterial	Ascenso excepcional a la escala correspondiente y mejora de ingresos remunerativos.	Mayor motivación, reconocimiento profesional y estabilidad laboral.
Ministerio de Educación	Revalorización de la carrera docente y atención de demandas del magisterio.	Fortalecimiento del clima institucional y reducción de conflictos laborales.
Estudiantes y comunidad educativa	Continuidad del servicio educativo brindado por docentes con experiencia.	Mejora del compromiso docente y fortalecimiento de la calidad educativa.
Estado	Reconocimiento excepcional de la trayectoria docente acumulada.	Consolidación de políticas de revalorización docente y fortalecimiento del sistema educativo público.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del predictamen favorable recaído en el **Proyecto de ley 4579/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer, por única vez y de manera excepcional, el tiempo de servicios efectivamente prestados por los docentes nombrados ubicados en la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial, permitiendo su ascenso a la escala correspondiente conforme a los años mínimos de permanencia establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de revalorizar la carrera docente mediante el reconocimiento de la experiencia profesional acumulada, sin desnaturalizar el régimen meritocrático vigente.

Artículo 2. Ascenso excepcional por tiempo de servicios

Los docentes nombrados ubicados en la primera escala magisterial ascienden, por única vez y de manera excepcional, a la escala magisterial correspondiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para el ascenso excepcional

Para acceder al ascenso excepcional previsto en la presente ley, los docentes cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ser nombrado e incorporado en la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial.
- b) Acreditar el tiempo mínimo de permanencia efectiva exigido para el ascenso excepcional a la escala magisterial correspondiente, conforme al siguiente detalle:
 - **Segunda escala magisterial:** tres (3) años de permanencia efectiva.
 - **Tercera escala magisterial:** seis (6) años de permanencia efectiva.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

- **Cuarta escala magisterial:** nueve (9) años de permanencia efectiva.
- c) Cumplir con los requisitos de idoneidad ética y profesional establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su normativa complementaria.
- d) No registrar sanción administrativa vigente ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- e) No haber sido condenados por los delitos previstos en las Leyes 29988, 30794 y 30901, ni por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, contra la libertad sexual, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento e implementación

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Su ejecución se realiza de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los criterios de racionalización y planificación presupuestal que establezca el Poder Ejecutivo.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

TERCERA. Carácter excepcional de la medida

La medida establecida en la presente ley tiene carácter excepcional y se aplica por única vez, sin modificar ni afectar el régimen ordinario de ascenso previsto en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual continúa desarrollándose mediante concursos públicos y conforme a los principios de meritocracia y desarrollo profesional docente.

Lima, 22 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2026 17:45:32-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2026 12:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:17:16-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 15:14:39-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 13:12:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 16:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 17:31:27-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 19:01:01-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 20:24:09-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 21:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 00:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 10:42:16-0500



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4579/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE RECONOCE, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES PARA EL ASCENSO AUTOMÁTICO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL A LA ESCALA CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"